



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 515-2013-GRA/PR

VISTOS:

El Informe Nº 155 - 2013-GRA/OLP-ACP, mediante el cual el Encargado del Área de Control Patrimonial, informa sobre el hurto de bienes de la Obra "Instalación de redes primarias y secundarias del Sistema de Agua Potable de las partes altas de Mariano Melgar, Provincia y Región Arequipa Región"; el Informe Nº 531 - 2013-GRA/SGEPI/RO-AAE, emitido por el residente de la Obra "Instalación de redes primarias y secundarias del Sistema de Agua Potable de las partes altas de Mariano Melgar, Provincia y Región Arequipa" y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Nº 155 - 2013-GRA/OLP-ACP, el Encargado del Área de Control Patrimonial, refiere que de la Obra "Instalación de redes primarias y secundarias del Sistema de Agua Potable de las partes altas de Mariano Melgar, Provincia y Región Arequipa", se han hurtado los bienes siguientes:

- 01 perforadora neumática, modelo RH 658, número de serie MHN 003165, Marca Atlas Copco.
- 01 Rompepavimento Neumático de 40 Kg., modelo TEXP90, número de serie KAL004477, Marca Atlas Copco.
- 01 Rompepavimento Neumático de 40 Kg., modelo TEXP90, número de serie KAL005095, Marca Atlas Copco.
- 01 Rompepavimento Neumático de 40 Kg., modelo TEXP90, número de serie KAL005094, Marca Atlas Copco.

Que, el hurto de los bienes señalados, según se indica en el Informe Nº 531 - 2013-GRA/SGEPI/RO-AAE del residente de obra, se ha producido el 19 de enero del presente año de la vivienda de la Señora Francisca Quispe Vilca, ubicada en la manzana "B" lote 12 del Pueblo Joven Señor de los Milagros, lugar donde fueron dejados, "por comodidad" por el Operador Mario Aparicio Condori.

Que, este hecho ha sido denunciado por el residente de obra: Ingeniero Arturo Anampa Esquivel en la Comisaría del Sector de Jerusalén, conforme se aprecia del "Acta de Recepción de Denuncia", donde se vienen realizando las investigaciones correspondientes. Así mismo, mediante Oficio Nº 068 - 2013 - GRA/P-OLP-ACP, la denuncia ha sido comunicada al Procurador Público Regional, para que conforme a sus atribuciones, realice el seguimiento de este proceso y ejerza las acciones correspondientes.

Que, ahora, cabe precisar que tanto el Ingeniero Arturo Anampa Esquivel, como residente de obra, y el Señor Mario Aparicio Condori, como operador de los bienes sustraídos, no han adoptado las medidas necesarias para resguardar el patrimonio de la Entidad, ya que según se señala en el Informe Nº 531-2013- RA/SGEPI/RO-AAE, los bienes sustraídos han sido dejados "por comodidad" en un lugar distinto al almacén de la obra, que no reunía condiciones de seguridad apropiadas, facilitando de esa manera el hurto de los bienes anteriormente detallados.

Que, como se ha descrito anteriormente, el hecho que ha determinado que se produzca el hurto de los bienes ya descritos ha sido la conducta negligente del ingeniero residente y del operador, al dejar los bienes sustraídos en lugar, distinto al almacén de obra, que no reunía



condiciones de seguridad apropiados, por lo que corresponde el cobro de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con el artículo 1969° del Código Civil, que establece: *"Aquel que por dolo o culpa causa un daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor"*.

Que, en base a lo expuesto, resulta necesario, autorizar al Procurador Público Regional el inicio de las acciones judiciales, en contra del Ingeniero Arturo Anampa Esquivel y el Señor Mario Aparicio Condori, a efecto de que paguen los daños y perjuicios irrogados al Gobierno Regional de Arequipa con el hurto de una perforadora neumática y tres rompepavimentos neumáticos, utilizados en la Obra "Instalación de redes primarias y secundarias del Sistema de Agua Potable de las partes altas de Mariano Melgar, Provincia y Región Arequipa Región". Así mismo, resulta pertinente, remitir copia del presente expediente a la Unidad de Función Disciplinaria – Gerencia General a fin de determinar las responsabilidades administrativas que hubieran lugar.

Estando al documento de visto, al Informe N° 670 - 2013-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo del Directorio de Gerentes de fecha 04 de junio del 2013; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Legislativo N° 1068 Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su reglamento, Ordenanza Regional N° 10 – AREQUIPA, y, en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Arequipa, el inicio de las acciones judiciales, en contra del Ingeniero Arturo Anampa Esquivel y el Señor Mario Aparicio Condori, a efecto de que paguen los daños y perjuicios irrogados al Gobierno Regional de Arequipa con el hurto de de una perforadora neumática y tres rompepavimentos neumáticos del inmueble ubicado en la manzana "B" lote 12 del Pueblo Joven Señor de los Milagros, Distrito de Mariano Melgar, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR el presente expediente a la Unidad de Función Disciplinaria – Gerencia General a fin de determinar las responsabilidades administrativas que hubieran lugar.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER se remita los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional para los efectos a que se contrae el artículo primero.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **DIECISIETE** días del mes de **JUNIO** del Dos Mil Trece.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE